



**MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA**  
**CONTROL:**  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2017-00111-00  
**DEMANDANTE:** KAROL SOLANGY RODRÍGUEZ ACUÑA Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE COTA – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMSERCOTA S.A. E.S.P.  
**ASUNTO:** Auto convoca para reanudación de audiencia inicial

Facatativá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

---

En audiencia inicial celebrada el 13 de marzo de 2018 (fls. 376 – 379), se decretaron pruebas de oficio para resolver sobre la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por el municipio de Cota.

Se encuentra acreditado que los requerimientos judiciales fueron acatados puesto que a folios 387 a 413 y 416 a 418 obra la documental correspondiente a los antecedentes administrativos que dieron origen a la obra de reparación del tubo de aguas negras ubicado en la carrera 5 con calle 7 aproximadamente a un costado de la vía intermunicipal de Cota-Bogotá, y a folios 51 a 105 obra la documental referida a los estatutos de constitución de la empresa EMSERCOTA S.A. E.S.P.; razón por la cual es del caso convocar a las partes y al Ministerio Público para efectuar la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

De otra parte, los abogados Carlos Ernesto Rodríguez Chinchilla y Jessica Tatiana Vélez Cortés, presentaron renuncia a los poderes otorgados por el MUNICIPIO DE COTA y EMSERCOTA S.A. E.S.P., respectivamente, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fls. 432-433 y 435-436) dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012; no obstante, revisado el expediente, a la fecha no se había reconocido personería para actuar, por lo que no se hará ningún pronunciamiento al respecto.

A su vez, el señor Néstor Orlando Guitarrero Sánchez, en representación del MUNICIPIO DE COTA, suscribió poder otorgado a favor del profesional Fernando Largacha Torres; pese a ello y toda vez que no se encuentra suscrito por el abogado, no se realizó su presentación personal o allegó copia del mensaje de datos con el que fue otorgado<sup>1</sup>, ni se remitieron documentos idóneos que acrediten la calidad en la que actúa el poderdante, este Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento hasta que se subsanen las falencias evidenciadas

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a los apoderados de las partes para el primero (1º) de diciembre de 2020, a partir de las 9:00 a.m., con el fin de reanudar audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el num. 4 del art. 180 de la L.1437/2011.

**TERCERO:** Notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-Firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> Artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicado: 25269-33-33-001-2016-00111-00  
Demandante (S): KAROL SOLANGY RODRÍGUEZ ACUÑA  
Demandado (S): MUNICIPIO DE COTA - EMSERCOTA S.A. E.S.P.

---

-001-S-000-

**Firmado Por:**

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd6f9eeb3c4a6ca72a63a1078199076af590e4fa418d3a07ebc9e29790f8fcd**  
Documento generado en 20/11/2020 06:15:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**